



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 046-2008-PCNM**

Lima, 3 de abril de 2008

**VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Alejandro Espino Méndez, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Amazonas; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, el doctor Alejandro Espino Méndez fue nombrado Fiscal Provincial en lo Penal de Lima mediante Resolución N° 16 del Jurado de Honor de la Magistratura fecha 30 de noviembre de 1994, habiendo juramentado el cargo el 09 de diciembre de 1994.

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 11 de octubre de 2002, materializado mediante Resolución N° 458-2002-CNM, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor Alejandro Espino Méndez.

**Tercero:** Que, el Estado peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con 27 magistrados que no fueron ratificados por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que lo homologó el 21 de octubre de 2006, en su 126° periodo ordinario de sesiones.

**Cuarto:** Que, Mediante Oficio N° 1220-2006-JUS/DM, de 18 de diciembre de 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del informe N° 109/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido acuerdo, rehabilite los títulos de los 27 magistrados incluido el doctor Alejandro Espino Méndez.

**Quinto:** Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, por acuerdo N° 003-2007, de 05 de enero de 2007, dispuso entre otros asuntos, la rehabilitación de los títulos de magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba el doctor Alejandro Espino Méndez, así como solicitar al Ministerio Público, a fin de que informen al CNM de las reincorporaciones para los fines de expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen, del mismo modo, convocar a la ratificación de los magistrados.

**Sexto:** Que, mediante Resolución N° 019-2007-CNM de 11 de enero de 2007 se le rehabilita el título, siendo reincorporado en el cargo de Fiscal Provincial Especializado en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima, mediante Resolución N° 097-2007-MP-FN, de 26 de enero de 2007, sin embargo por Resolución N° 022-2008-CNM, de 30 de enero de 2008, el Pleno del

Consejo Nacional de la Magistratura lo nombró Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Amazonas.

**Sétimo:** Que, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, dentro de los que se encuentra el doctor Alejandro Espino Méndez; acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú del año 1993, que establece que, es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

**Octavo:** Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 20 de diciembre de 2007, se acordó aprobar la convocatoria N° 001-2008-CNM, de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del magistrado Alejandro Espino Méndez, la misma que fue publicada con fecha 06 de enero de 2008. Siendo el período de evaluación del magistrado desde el 09 de mayo de 1994 al 17 de julio del 2002, y desde su reingreso, el 27 de abril de 2007, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final, periodo que supera el plazo previsto en la norma constitucional.

**Noveno:** Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

**Décimo:** Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día 18 de marzo de 2008 conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución número 1019 – 2005 – CNM y sus modificatorias).



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**Décimo Primero:** Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al magistrado Alejandro Espino Méndez se establece : **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; **b)** Que, durante el período de evaluación no registra sanciones disciplinarias; **c)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno registra cincuenta y dos (52) quejas, de las cuales cincuenta y uno (51) han sido archivadas, mientras que una (01) se encuentra en trámite; **d)** Que, en este proceso no se ha presentado denuncias de participación ciudadana contra el evaluado, y, **e)** Que, no registra procesos judiciales seguidos con el Estado.

**Décimo Segundo:** Que, teniendo en cuenta que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden de ideas, resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de 02 referéndum sobre la evaluación de los magistrados remitidos por el Colegio de Abogados de Lima respecto a la conducta e idoneidad del magistrado Alejandro Espino Méndez, tal es el caso que, en el referéndum realizado el 24 de setiembre de 1999, registra 211 votos desfavorables, dentro de un rango en el que el magistrado más cuestionado obtuvo 4420 votos y el menos cuestionado 40 votos; en el referéndum realizado los días 22 y 23 de agosto de 2002 registra 385 votos desfavorables, mientras que el magistrado más cuestionado obtuvo 1767 votos y el menos cuestionado 84 votos. Así pues, de la información remitida por el Colegio de Abogados de Lima, teniendo en cuenta los rangos máximo y mínimo de votos desfavorables obtenidos por los magistrados en las distintas consultas realizadas, se puede concluir que el evaluado goza de una aceptable aprobación en el gremio de abogados de esta ciudad capital donde ha ejercido su función fiscal, toda vez que, como ha quedado dicho, el 30 de enero del año en curso fue nombrado Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Amazonas.

**Décimo Tercero:** Que, en relación al patrimonio del evaluado, de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y del examen de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, se observa que no ha variado significativamente su patrimonio mobiliario e inmobiliario, existiendo coherencia entre lo adquirido y sus ingresos; en tanto que registra tres cuentas de ahorros en tres Bancos debidamente declarados con sumas que obran en los actuados, no llegándose a determinar ningún aspecto que se estime negativo en este rubro. Así mismo, no se reportan antecedentes registrales negativos en la Cámara de Comercio de Lima y en INFOCORP.

**Décimo Cuarto:** Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar bien su función de Fiscal acorde con la delicada y trascendental labor de administrar justicia.

**Décimo Quinto :** Que, en lo referente al aspecto de idoneidad, la producción fiscal del evaluado, según la información recibida de Secretaría General del Ministerio Público y la proporcionada por el magistrado Alejandro Espino Méndez, se tiene que el evaluado expidió en el año 1998 un total de 722 dictámenes (formalizó 487 denuncias y archivó 285); en el año 1999 expidió 766 dictámenes (formalizó 570 denuncias y archivó 206); en el año 2000, expidió 671 dictámenes (formalizó 466 denuncias y archivó 205); no registra producción en los años 2001 y 2002 toda vez que estuvo asignado a dedicación exclusiva en una fiscalía especializada, y, en el año 2007 expidió 217 dictámenes, de lo cual se infiere que su producción fiscal ha sido buena.

**Décimo Sexto:** Que, respecto a la calidad de sus dictámenes, el análisis e informe emitido por el especialista, considera que diecisiete (17) son buenas, y una (1) aceptable, calificándolas el Consejo, integralmente, de buena calidad.

**Décimo Séptimo:** Que, respecto a la capacitación se ha podido establecer que el evaluado es un magistrado que, durante el periodo de evaluación, ha sido ponente en trece (13) eventos académicos, organizador en tres (03), y como asistente a sesenta y ocho (68) certámenes académicos; lo que hace un total de ochenta y cuatro (84) eventos académicos; registra haber asistido a seis (06) cursos de la Academia de la Magistratura, en el curso de Preparación para el Ascenso obtuvo la nota 15.92; en el Séptimo Curso de Formación de Aspirantes, Tercer Nivel PROFA, obtuvo la nota de 18; no registrando calificaciones en los otros cuatro (04) cursos. Además, es egresado de la maestría en Ciencias Penales, registra estudios concluidos de doctorado; es autor de tres libros: "Las Personas Jurídicas en el Código Civil", "Las Obligaciones de Saneamiento en el Código Civil Peruano", "Manual del Usuario del Transporte Aéreo", y coautor del "Código de Etica del Ministerio Público"; también es autor de dos artículos de la especialidad; ha realizado estudios de computación; ha estudiado el idioma Italiano (básico), todo lo cual evidencia una constante actualización, capacitación y preocupación académica e intelectual, aspecto que también ha sido confirmado durante el desarrollo de la entrevista personal realizada por el Pleno en sesión pública del 18 de marzo del año en curso, en la que teniendo en cuenta la especialidad y cargo, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Amazonas, se le formuló preguntas básicas de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, contestando en forma acertada y con solvencia, demostrando dominio y conocimiento de las materias.

**Décimo Octavo:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el magistrado Alejandro Espino



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

Méndez, durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de administrar justicia ; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales y penales; no registrar sanciones disciplinarias; las quejas formuladas ante la Fiscalía Suprema de Control Interno se encuentran archivadas; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo, habiendo sido declarado oportunamente a su institución; y de otro lado, demuestra conocimientos jurídicos suficientes evidenciados en la buena calidad de sus dictámenes, en su actividad de autor de y libros y artículos de la especialidad, así como ponente, organizador y asistente a cursos, y en el correcto desenvolvimiento en la entrevista personal respecto a las preguntas de carácter jurídico que se le hicieron, además de la buena calificación de sus resoluciones.

**Décimo Noveno:** Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado evaluado cuyas conclusiones resultan favorables al evaluado y que sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma;

**Vigésimo:** Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 03 de abril de 2008.

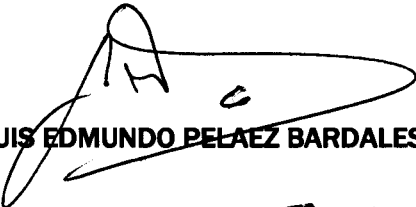
### **SE RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza al magistrado Alejandro Espino Méndez y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Amazonas.


**Segundo:** Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

A

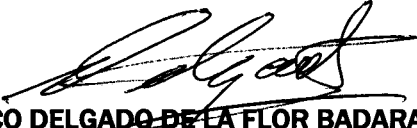
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES



EDWIN VEGAS GALLO



FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO



ANIBAL TORRES VÁSQUEZ



EFRAÍN ANAYA CARDENAS



MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

### **VOTO DEL SEÑOR CONSEJERO DOCTOR CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA, EN EL PROCESO INDIVIDUAL DE EVALUACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL DOCTOR ALEJANDRO ESPINO MÉNDEZ, FISCAL PROVINCIAL EN LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA:**

Con vista del expediente respectivo y con lo que fluye de la entrevista pública llevada a cabo por el Consejo Nacional de la Magistratura, el 18 de Marzo de 2008, detallo a continuación algunos de los aspectos más resaltantes que van a fundamentar mi voto en este proceso:

- En lo que se refiere al nivel académico que ostenta el magistrado sujeto a evaluación es el caso resaltar, haber egresado de la maestría en Ciencias Penales y del doctorado en materia jurídica en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, además de su vasta participación como ponente, organizador y participante en certámenes académicos en los años en los que ejerció el cargo, con lo que se advierte su interés por fortalecer su nivel académico, a lo que se aúna el hecho de haber publicado libros y artículos académicos que si bien no se encuentran dentro del periodo evaluado constituyen textos que mantienen vigencia y el tener una calificación de sus dictámenes casi en su totalidad de buenos.
- Aunque el magistrado registra quejas y denuncias, en su mayoría han sido declaradas improcedentes o infundadas, registra sólo una amonestación, no registrando ninguna denuncia de participación ciudadana.

Bajo tales consideraciones y analizando razonablemente los aspectos en mención, MI VOTO ES POR QUE SE RENUENE LA CONFIANZA Y, EN CONSECUENCIA, SE RATIFIQUE AL DOCTOR ALEJANDRO ESPINO MENDEZ, FISCAL PROVINCIAL EN LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA.

**CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA**